



Ing. José Arnoldo Grajeda Manríquez
Apoderado legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V.
Presente

El presente se emite en referencia al Aviso de no Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ingresado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal el 15 de febrero de 2022, por las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto "Construcción de dos Planillas para Pozos"**, ubicado en el municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, promovido por **Minera Peñasquito, S.A. de C.V.(Promovente)**, a través de su apoderado legal Ing. José Arnoldo Grajeda Manríquez.

Sobre el particular, una vez revisada la información presentada para el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó lo siguiente:

- I. Que a través del formato con homoclave FF-SEMARNAT-085 relativo al trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental (SEMARNAT-04-007), recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 15 de febrero de 2022, la **Promovente** ingresó el Aviso para su evaluación y dictaminación, registrándose con el número de Bitácora: 32/DD-0064/02/22.
- II. Que la **Promovente** manifiesta que el 31 de enero de 2014 mediante oficio **DFZ152-203/14/0221** esta Delegación Federal aprobó el proyecto Agua del Norte "NWF", el cual consistió en construir un sistema de extracción de aguas subterráneas del acuífero Cedros, ubicado a 56 km al noroeste de la mina, y su impulsión por bombeo a la Unidad Minera Peñasquito mediante tubería para abastecer el suministro de agua fresca para sus procesos de beneficio de mineral, que las obras principales del proyecto NWF incluyeron un acueducto o línea de conducción, caminos de acceso, estación de bombeo, línea de transmisión eléctrica de un circuito en 69 kV, sistema de alimentación de baja y media tensión eléctrica de 34.5 kV y 25 pozos de producción de agua (con bombas sumergibles, sus respectivos sistemas de bombeo sumergibles, conducción y telemetría, sobre una superficie total de **proyecto de 340.7076 hectáreas**, de las cuales se requirió el cambio de uso de suelo en **335.4796 hectáreas**, que en el Término **SEGUNDO** del oficio resolutivo DFZ152-203/14/0221 se estableció una vigencia de 21 años para el proyecto y para llevar a cabo las obras y actividades que lo integran; que además de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, se cuenta con la autorización para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para una superficie de proyecto de 262 hectáreas autorizado mediante oficio DFZ152-201/14/0317 de fecha 12 de febrero de 2014.
- III. Que Minera Peñasquito S.A. de C.V., opera el proyecto NWF en el municipio de Mazapil, Zacatecas, y como parte de sus operaciones la empresa realiza trabajos de análisis e ingeniería que identifican alternativas y mejoras que pueden ser implementadas para optimizar los estándares productivos, de seguridad y ambientales de sus operaciones, en concordancia con criterios técnicos y económicos. Por lo cual se pretenden construir dos planillas para pozos adicionales con el objetivo de mantener el flujo de agua hacia las operaciones de la UMP, los pozos que se indican tienen asignada la clave MT-30 y MT-31, los cuales contarán con bomba sumergible, tubería de conducción y flujómetros, mismos que serán integrados al sistema de pozos de extracción operativos para el proyecto Agua del Norte "NWF".
- IV. Que las planillas o pozos se localizan dentro del área autorizada en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, además de esto ningún de los sitios designados para instalar estos pozos cuenta con vegetación forestal, y las coordenadas de ubicación para ambas es la siguiente:



Polígono	Superficie (ha)	X	Y
Pozo MT-30	0.1000	801331.09	2758679.00
		801374.22	2758653.69
		801364.09	2758636.44
		801320.97	2758661.75
Pozo MT-31	0.1000	802890.99	2758945.50
		802898.13	2758926.83
		802851.43	2758908.97
		802844.29	2758927.64

- V. Que el **Promoviente** manifiesta que el proceso constructivo será el mismo que se realizó para instalar el proyecto NWF, esto para mantener la concordancia en la zona, la preparación del sitio iniciará con la delimitación de la zona de trabajo, en este caso acotada a la superficie de interés para los pozos MT-30 y MT-31, dicha delimitación se realizará mediante verificación y marcaje en campo de los vértices de cada planilla una vez delimitada, se procede al trabajo de rescate y reubicación de especies aunque se trate de áreas impactadas o sin vegetación, dichas actividades son implementadas por Peñasquito para asegurar que el impacto ambiental sea mínimo.
- VI. Que la construcción de los pozos y solo en caso de ser necesario, será mediante la nivelación de los sitios para asegurar que el equipo instalado no se encuentre en un desnivel que pueda afectar su desempeño, esta nivelación se hará solo en caso necesario que la pendiente del sitio supere los 5°, en cuyo caso se utilizara maquinaria motoniveladora para reducir el desnivel, posteriormente se procederá a la perforación del mismo pozo, la profundidad depende de las características del acuífero y de la zona de ubicación, generalmente se busca que el pozo tenga una profundidad de 6 metros mayor a la zona del acuífero, para la perforación del pozo se instalara una perforadora montada en plataforma y capacidad de perforación de hasta 1,500 m, a la par de la perforadora se opera una bomba de lodos para eliminar fluidos del pozo, y para el control de estos fluidos se utilizara un sistema mediante tanques metálicos para así evitar la apertura de cárcamos, una vez perforado el pozo se procederá a su cimentación con una mezcla cemento-bentonita, la cual tiene el objetivo de formar un tapón de sellado en el fondo del pozo o para corregir desviaciones, y unir la tubería de revestimiento con la pared del pozo, en la parte superior del pozo se colocara un contra-ademe liso de acero al carbón de 24" abriendo el agujero a 30". el espacio anular entre la abertura y el ademe será cementado, así como los primeros 18 m del espacio anular entre el ademe, posterior a esto se colocará un filtro o empaque de grava sílica, éste proveerá de retención mecánica de material de la formación y minimizará el movimiento de sedimentos hacia dentro del pozo, después de esto se colocará un sello sanitario en un núcleo impermeable de arcilla compactada alrededor de la tubería del pozo, esto para evitar el ingreso de aguas superficiales por infiltración al primer filtro y finalmente se colocará una tapa para el pozo del mismo diámetro para evitar que pueda entrar cualquier objeto, que pudiera dañar la bomba o los filtros de ésta.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el escrito de mérito se ingresó conforme al trámite **COFEMER SEMARNAT-04-007**, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental, el cual tiene su sustento en la primera parte del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que establece lo siguiente:

***"Artículo 6o.-** Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*



I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones. [...]"

Con respecto a la disposición señalada en el artículo 6 en cita, el aviso de no requerimiento de autorización en Materia de Impacto Ambiental se presenta para los casos en los que se pretenda realizar obras y/o actividades que requieran: ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones de las obras y actividades señaladas en el artículo 5º del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) o que se encuentren en operación.

SEGUNDO.- Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) en su artículo 28 penúltimo párrafo establece que: *"El Reglamento de la presente Ley, determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances, no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasan los tramites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente".*

Sobre el particular, el artículo 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), dispone sobre las obras o actividades, que requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental. Específicamente, en lo referente a la competencia de esta Delegación Federal, con respecto a el desarrollo del **proyecto**, el artículo 5º inciso A) fracción IV, inciso O) fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), señala:

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

A) HIDRÁULICAS:

IV. Obras de conducción para el abastecimiento de agua nacional que rebasen los 10 kilómetros de longitud, que tengan un gasto de más de quince litros por segundo y cuyo diámetro de conducción exceda de 15 centímetros;

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del



hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;

SEGUNDO. - Que, con base a las coordenadas proporcionadas por la **Promovente**, se consultó el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), dando como resultado que las áreas solicitadas para la instalación de los pozos se localizan sobre un camino impactado el cual pertenece al proyecto original.

TERCERO. - Que, derivado del análisis realizado por esta Delegación Federal a la información presentada por la **Promovente**, y de conformidad con los ordenamientos jurídicos vigentes y aplicables en materia de impacto ambiental, se concluye que la instalación de los pozos MT-30 y MT-31, los cuales ocuparán una superficie de **1000 m²** cada uno, y se pretenden ubicar sobre un camino existente el cual pertenece al Componente de Terracerías y por el cual pasa el Acueducto, ambas obras autorizadas en el **proyecto** original, en este sentido y por la ubicación de los pozos en áreas previamente impactadas, las obras y actividades del **proyecto** no implican incremento en el nivel de impacto o de riesgo ambiental, dadas las características y localización del sitio donde se pretende llevar a cabo el **proyecto**, por lo cual, se concluye en materia de Impacto Ambiental, que las obras y actividades del proyecto, se ubican en los supuestos de la primera parte del artículo 6 del **REIA**, ya citado, por lo que no requiere someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5° fracción X, y 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° y 6o del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2° fracción I; 26 y 32 Bis fracciones XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas

RESUELVE

PRIMERO. Dar por atendido el Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el formato FF-SEMARNAT-085, en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el día 15 de febrero de 2022, por el **Ing. José Arnoldo Grajeda Manríquez**, en su carácter de Representante legal de Minera Peñasquito, S.A. de C.V., para llevar a cabo el proyecto **"Construcción de dos Planillas para Pozos"**, localizado en el municipio de Melchor Ocampo en el estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Que las obras y actividades del **proyecto** consistentes en la instalación de dos pozos MT-30 y MT-31, los cuales ocuparan una superficie de **1000 m²** cada uno, cuyo objetivo principal será el de extraer agua para mantener el flujo de agua hacia las operaciones de la Unidad Minera Peñasquito, localizadas en el municipio de Melchor Ocampo, Zacatecas, manifestadas mediante el Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental, se encuadran en los supuestos de la primera parte del artículo 6° del **REIA**, por lo que no requieren someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental ante esta Delegación Federal, en consecuencia, no requiere de autorización por parte de esta Unidad Administrativa, con base en los fundamentos y motivos expuestos en los Considerandos del presente oficio.

No omito señalar, que en caso de que se lleven a cabo obras o actividades distintas a las manifestadas en el **Aviso de no requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental**, o que se afectaran áreas forestales, deberá sujetarse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) conforme a lo establecido en el artículo 28 de la **LGEPA**, presentando para ello una MIA en la modalidad que corresponda, como lo establece el artículo 9 del **REIA**.

Construcción de dos Planillas para Pozos



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Delegación¹ Federal en Zacatecas
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental

Oficio No. DFZ152-200/22/0285

TERCERO. La perforación de los pozos, así como la autorización de los volúmenes de agua subterránea a extraer no son motivos del presente Aviso de no Requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, por lo que deberá tramitar ante la **Comisión Nacional Del Agua**, la autorización y otorgamiento de concesión en su caso para dichas obras y actividades.

CUARTO. De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 de su **REIA**, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades federales o locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos y licencias entre otros, que sean requisito para la realización de las obras y actividades del proyecto de referencia.

QUINTO. Esta resolución se emite en apego a lo establecido en la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por la **Promovente**, en el trámite SEMARNAT-04-007, relativo al Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, presentado mediante el comunicado No. PEÑ-MA-017-22 de fecha 09 de febrero de 2022, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones.

SEXTO. Notificar esta resolución a **Minera Peñasquito, S.A. de C.V.**, a través de su apoderado legal **Ing. Jose Arnoldo Grajeda Manríquez**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

INC. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ LEÓN

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.p.

Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio
Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en Zacatecas.
Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: 32/DD-0064/02/22
JLRL/lifa

¹En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

SIN
EXTO